



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00945-00
Demandante:	LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS
Demandado:	ALVARO DELGADO CRIADO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas, y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

1º) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas, Líbrese los oficios a que hubiere lugar.

3º) CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy SEIS (6) DE AGOSTO DE 2020, a las 7:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta,

10 5 AGO. 2020

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2012-00151-00
Accionante:	BANCO DE OCCIDENTE
Accionado:	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ RIVERA

Agregar al proceso el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, así mismo, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y, en consecuencia, ordénese el embargo y secuestro de los dineros que se encuentre depositado en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea el demandado **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.601.502** en el BANCO MUNDO MUJER.

Limítese la medida cautelar a la suma de **setenta y cinco millones de pesos (\$75.000.000)** de acuerdo en lo establecido en los artículos 593 y del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **890.300.279-4**.
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy SEIS (6) DE AGOSTO DE 2020, a las 7:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00272-00
Demandante:	ASESORÍA MICROEMPRESARIAL S.A.S.
Demandado:	WILMAR FABIAN HERNÁNDEZ CHINCHILLA, MARIELA CALA DÍAZ Y CAROLA JAIMES SÁNCHEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas, y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por otro lado, agréguese al proceso el memorial allegado por el curador ad litem José Vicente Perez Dueñez, donde solicita copia del escrito de terminación presentado por la parte accionante, para lo cual se ordena enviar por correo electrónico.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

- 1º) **DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas, Líbrese los oficios a que hubiere lugar y enviarlos al correo de la demandada **CAROLA JAIMES SÁNCHEZ**.
- 3º) **ENVIAR** copia del escrito de terminación presentado por la parte accionante al curador ad litem José Vicente Perez Dueñez, al correo electrónico referenciado en la contestación de la demanda.
- 4º) **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **SEIS (6) DE AGOSTO DE 2020, a las 7:00 a.m.**

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00175-00
Demandante:	CENS S.A. E.S.P.
Demandado:	BLANCA ASTRID TARAZONA LAMUS Y LIBIA ESPERANZA LEÓN MARTÍNEZ

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes los escritos allegados del IGAC y FIDUPREVISORA.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado por el Responsable Área de Conservación Catastral del IGAC, que en la ciudad de Cúcuta no cuentan actualmente con auxiliares peritos inscritos pero allegan la Resolución No. 572 de 2019 que se encuentra vigente con lo señalado en el artículo 21 de la Ley 56 de 1981, en consecuencia dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, se designa a la señora ADRIANA VIVAS ROCHA, como perito quien puede ser localizada en la carrera 30 No. 48-51 de la ciudad de Bogotá, teléfono 3694000 ext. 91336, correo electrónico adriana.vivas@igac.gov.co, se le advierte que la designación del cargo es de obligatoria aceptación, so pena de ser sancionada conforme a la ley.

Así mismo, teniendo en cuenta lo comunicado por la FIDUPREVISORA, téngase en cuenta los correos para recibir notificaciones judiciales dentro del presente proceso: darealpem@parugp.com.co y parcal@parugp.com.co.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **SEIS (6) DE AGOSTO DE 2020, a las 7:00 a.m.**

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00802-00
Demandante:	CARMEN CECILIA LASPRILLA DÍAZ propietaria del establecimiento de comercio INMOBILIARIA RENTA HOGAR
Demandado:	JHON JAIRO REYES CARDOZO Y LUZ DARY ANGEL ARDILA

Agréguese al proceso el escrito de la apoderada de la parte actora, así mismo, y teniendo en cuenta la inconformidad manifestada por la apoderada, se le informa que revisado el sistema Siglo XXI y el libro de memoriales se pudo constatar que para este proceso no se recibió escrito alguno solicitando nulidad, razón por la cual se evidencia que se trató de una equivocación al momento de digitar el número del proceso en la plataforma Siglo XXI, pues examinados los autos se observa que le correspondía al proceso 2019-00802, por lo tanto se procederá a **CORREGIR** la anotación realizada en el sistema.

Por otra parte, se dispone **REQUERIR** a la secuestre **MARIA CONSUELO CRUZ**, para que rinda un informe del estado actual del proceso penal que fue abierto con motivo de la denuncia en contra de los demandados, teniendo en cuenta que tiene la custodia de los bienes muebles. Se le advierte que el incumplimiento a esta orden la hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso e incurrirá en multa de hasta 10 salarios mínimos legales vigentes.

Así mismo, una vez se resuelva respecto de la denuncia penal impetrada por la secuestre se oficiará a la empresa aseguradora.

Por otro lado, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora, el escrito presentado por el representante legal de la Sociedad Sala Sucesores y Cia Ltda, en donde informan que tomaron nota de la solicitud de embargo de las cuotas sociales del demandado **JHON JAIRO REYES CARDOZO**.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **SEIS (6) DE AGOSTO DE 2020, a las 7:00 a.m.**

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00079-00
Accionante:	BANCO DE OCCIDENTE
Accionado:	HELDER ALEXANDER OVALLE RODRIGUEZ

Agregar al proceso el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, así mismo, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y, en consecuencia, ordénese el embargo y secuestro de los dineros que se encuentre depositado en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea el demandado **HELDER ALEXANDER OVALLE RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.140.775** en el BANCO MUNDO MUJER.

Limítese la medida cautelar a la suma de **ochenta y cinco millones de pesos (\$85.000.000)** de acuerdo en lo establecido en los artículos 593 y del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **890.300.279-4**.
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy SEIS (6) DE AGOSTO DE 2020, a las 7:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2009-00529-00
Accionante:	BANCO DE OCCIDENTE
Accionado:	WILLIAM HERNANDEZ NAVARRO

Agregar al proceso el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, así mismo, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y, en consecuencia, ordénese el embargo y secuestro de los dineros que se encuentre depositado en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea el demandado **WILLIAM HERNANDEZ NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.090.368.811** en el BANCO MUNDO MUJER.

Limítese la medida cautelar a la suma de **cuarenta y nueve millones de pesos (\$49.000.000)** de acuerdo en lo establecido en los artículos 593 y del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **890.300.279-4**.
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy SEIS (6) DE AGOSTO DE 2020, a las 7:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-22-701-2014-00460-00
Accionante:	BANCO DE OCCIDENTE
Accionado:	PASTOR JOSÉ BUENAÑO BARON

Agregar al proceso el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, así mismo, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y, en consecuencia, ordénese el embargo y secuestro de los dineros que se encuentre depositado en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea el demandado **PASTOR JOSÉ BUENAÑO BARON, identificado** con cédula de ciudadanía No. **13.456.883** en el BANCO MUNDO MUJER.

Limítese la medida cautelar a la suma de **treinta y ocho millones de pesos (\$38.000.000)** de acuerdo en lo establecido en los artículos 593 y del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **890.300.279-4**.
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **SEIS (6) DE AGOSTO DE 2020, a las 7:00 a.m.**

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-22-701-2015-00573-00
Demandante:	ASYCO S.A.
Demandado:	JUAN MANUEL DÍAZ PÉREZ Y LIBARDO APARICIO CAMACHO

Agréguese al proceso el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, así mismo, accédase a lo solicitado por lo tanto, se ordena oficiar al pagador del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, comunicándole que se amplía la medida cautelar del embargo y secuestro de una quinta del sueldo devengado por los demandados **JUAN MANUEL DÍAZ PÉREZ**, con cédula de ciudadanía No. **88.241.482** y **LIBARDO APARICIO CAMACHO**, con cédula de ciudadanía No. **88.131.876** a la suma de **dos millones quinientos dieciocho mil pesos (\$2.518.000)**, teniendo en cuenta la última liquidación del crédito.

En consecuencia, proceda a consignar los dineros retenidos en el banco Agrario de Colombia a nombre de este Juzgado y a favor de la ejecución; en caso de incumplimiento a esta orden, incurrirá en las sanciones del numeral 3º artículo 44 y parágrafo 2º artículo 593 del CGP y además deberá responder por el correspondiente pago.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **890.112.870-1**
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy SEIS (6) DE AGOSTO DE 2020, a las 7:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00865-00
Demandante:	FERCO LTDA. – FERRETERIA Y CONSTRUCCIÓN
Demandado:	CLAUDIA PATRICIA CASTELLANOS B.

Agregar al proceso los escritos del apoderado de la parte actora que allega constancia del envío de la notificación a la curadora ad-litem, y oficio de la doctora LIZ CAROLINA GARCÍA ALICASTRO, curadora designada.

Dada la manifestación de la curadora donde manifiesta que no es posible aceptar el cargo por tener otras curadurías, en consecuencia, desígnese como curador ad-litem para que represente a la demandada **CLAUDIA PATRICIA CASTELLANOS B.**, a la doctora:

MAYRA ALEJANDRA TUTA ACOSTA, quien se localiza en la calle 11 No. 3-44 oficina 219 Centro Comercial Venecia de esta ciudad, teléfono 3167814776 o al correo electrónico mairatuta_22@hotmail.com.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **SEIS (6) DE AGOSTO DE 2020, a las 7:00 a.m.**

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00433-00
Demandante:	LUIS HERNANDO SÁNCHEZ
Demandado:	URIEL CAMARGO ALVARADO

Agréguese al proceso el escrito allegado por el apoderado de la parte actora donde solicita la terminación del proceso a través de un contrato de transacción, por lo que el Despacho antes de darle trámite a dicha solicitud, dispone requerir al apoderado de la parte actora para que allegue el contrato de transacción suscrito entre las partes.

Así mismo, téngase como correo para notificar al apoderado de la parte actora demandante kmiloandres-111@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **SEIS (6) DE AGOSTO DE 2020, a las 7:00 a.m.**

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00541-00
Demandante:	RADIO TAXI CONE LIMITADA RCT LIMITADA
Demandado:	YUMIL ARNOLDO GARCÍA RAMÍREZ

Agréguese al proceso el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, accédase a lo solicitado y en consecuencia, acéptese la sustitución de poder efectuada por la doctora **FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA** y téngase al doctor **YINNERD ANDRES URQUIZA SUÁREZ**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al memorial aportado al expediente.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **SEIS (6) DE AGOSTO DE 2020, a las 7:00 a.m.**

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2011-00005-00
Accionante:	BANCO DE OCCIDENTE
Accionado:	DANIEL ALFREDO BAYONA

Agregar al proceso el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, así mismo, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y, en consecuencia, ordénese el embargo y secuestro de los dineros que se encuentre depositado en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea el demandado **DANIEL ALFREDO BAYONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.502.566** en el BANCO MUNDO MUJER.

Limítese la medida cautelar a la suma de **treinta y tres millones pesos (\$33.000.000)** de acuerdo en lo establecido en los artículos 593 y del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **890.300.279-4**.
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **SEIS (6) DE AGOSTO DE 2020, a las 7:00 a.m.**

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2014-00104-00
Accionante:	BANCO DE OCCIDENTE
Accionado:	EDINSON ALBERTO CORONADO SUAREZ

Agregar al proceso el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, así mismo, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y, en consecuencia, ordénese el embargo y secuestro de los dineros que se encuentre depositado en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea el demandado **EDINSON ALBERTO CORONADO SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.251.186** en el BANCO MUNDO MUJER.

Limítese la medida cautelar a la suma de **setenta y cuatro millones de pesos (\$74.000.000)** de acuerdo en lo establecido en los artículos 593 y del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **890.300.279-4**.
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy SEIS (6) DE AGOSTO DE 2020, a las 7:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00348-00
Accionante:	BANCO DE OCCIDENTE
Accionado:	ELEIDA CARRASCAL VELASQUEZ

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los oficios del BANCO DE OCCIDENTE, donde informa que la cuenta de la demandada se encuentra saldada y del BANCO POPULAR, donde informa que no posee vínculos.

Por otra parte, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y, en consecuencia, ordénese el embargo y secuestro de los dineros que se encuentre depositado en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea la demandada **ELEIDA CARRASCAL VELASQUEZ, identificada** con la cédula de ciudadanía No. **37.273.454** en el BANCO MUNDO MUJER.

Limítese la medida cautelar a la suma de **ciento dos millones pesos (\$102.000.000)** de acuerdo en lo establecido en los artículos 593 y del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **890.300.279-4.**

Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **SEIS (6) DE AGOSTO DE 2020, a las 7:00 a.m.**

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00160-00
Accionante:	BANCO DE OCCIDENTE
Accionado:	MARTA CECILIA PEÑA

Agregar al proceso el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, así mismo, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y, en consecuencia, ordénese el embargo y secuestro de los dineros que se encuentre depositado en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea la demandada **MARTA CECILIA PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **60.299.056** en el BANCO MUNDO MUJER.

Limítese la medida cautelar a la suma de **sesenta millones de pesos (\$60.000.000)** de acuerdo en lo establecido en los artículos 593 y del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **890.300.279-4**.
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy SEIS (6) DE AGOSTO DE 2020, a las 7:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2014-00061-00
Accionante:	BANCO DE OCCIDENTE
Accionado:	DEISY MARYLYN DIAZ ROJAS

Agregar al proceso el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, así mismo, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y, en consecuencia, ordénese el embargo y secuestro de los dineros que se encuentre depositado en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea la demandada **DEISY MARYLYN DIAZ ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.090.398.532** en el BANCO MUNDO MUJER.

Limítese la medida cautelar a la suma de **veintidós millones de pesos (\$22.000.000)** de acuerdo en lo establecido en los artículos 593 y del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **890.300.279-4**.
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy SEIS (6) DE AGOSTO DE 2020, a las 7:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-23-007-2014-00138-00
Accionante:	BANCO DE OCCIDENTE
Accionado:	EDITH TERESA GUILLIN SALAZAR

Agregar al proceso el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, así mismo, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y, en consecuencia, ordénese el embargo y secuestro de los dineros que se encuentre depositado en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea la demandada **EDITH TERESA GUILLIN SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **60.383.225** en el BANCO MUNDO MUJER.

Limítese la medida cautelar a la suma de **setenta y nueve millones de pesos (\$79.000.000)** de acuerdo en lo establecido en los artículos 593 y del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **890.300.279-4**.
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy SEIS (6) DE AGOSTO DE 2020, a las 7:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
